



Aduana Nacional

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, entre el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales y la Aduana Nacional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (LAS PARTES).

Son partes intervinientes del presente Convenio:

- a) **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES** representada por el Ing. Jhonny Victor Maldonado Barrancos, designado mediante Resolución Suprema N° 21998 de 27/09/2017, con domicilio legal en la Av. Mariscal Santa Cruz Edif. Hansa Piso II zona central de la Ciudad de La Paz, que para fines del presente acuerdo se denominará **SENARECOM**.
- b) La **ADUANA NACIONAL**, representada por su Presidenta Ejecutiva, Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, con CI. 2471611 LP, designada mediante Resolución Suprema Nro. 02361 de 25/01/2010, con domicilio legal en la Av. 20 de Octubre Nro. 2038, de la ciudad de La Paz, que para los efectos del presente Convenio se denominará **ADUANA**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y el **SENARECOM** de manera simultánea, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

La **ADUANA NACIONAL** es una institución de derecho público, autárquica, con jurisdicción nacional, personería jurídica y patrimonio propios, encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas, prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

La Aduana Nacional en el marco de sus prerrogativas establecidas por Ley, ha decidido coordinar el funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado en Bolivia, con el objetivo de garantizar la seguridad y fluidez de las mercancías en la cadena logística internacional, mediante la otorgación de la certificación como Operador Económico Autorizado a operadores considerados confiables a partir del cumplimiento de ciertos estándares preestablecidos, en ese sentido, el funcionamiento de este programa de segmentación de operadores de comercio exterior, no sólo ayuda a simplificar los trámites a los operadores confiables, sino también a coordinar los controles entre las instituciones suscribientes de este convenio, con el propósito de hacer más eficiente la administración de sus recursos humanos y materiales, dirigiéndolos a los casos que



Aduana Nacional

representen mayor riesgo, garantizando la aplicación de medidas de facilitación que permitan el despacho de las importaciones y exportaciones de manera más expedita y simplificada, sin perjuicio del ejercicio de control necesario para reducir los riesgos provenientes del extranjero u originados dentro del país, que puedan impedir el desarrollo sostenible del país, constituyéndose en interés común de las citadas entidades el de colaborar con la política estatal sobre el comercio transfronterizo.

CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto promover, coordinar, desarrollar y ejecutar de manera conjunta las acciones para el funcionamiento del Programa Operador Económico Autorizado de Bolivia (Programa OEA) a través del fortalecimiento de los sistemas de administración de riesgos de las partes, como herramienta esencial para el cumplimiento de sus roles, que se traducirá en la identificación de operadores de comercio exterior de mayor confianza a quienes se les brindará las facilidades contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

LAS PARTES asumen en forma específica las siguientes obligaciones:

- Acreditar funcionarios con la debida competencia, que darán soporte permanente para el efectivo funcionamiento de los objetivos planteados por el Programa OEA y el SENARECOM.
- Garantizar los niveles de autorización de los funcionarios designados para la toma de decisiones durante las reuniones de coordinación.
- Garantizar la permanencia del personal designado, así como la debida comunicación y capacitación previa a la designación de nuevo personal en caso que el primero deba ser sustituido.
- Participar en las reuniones de trabajo coordinadas para evaluar los resultados del desarrollo del Programa Operador Económico Autorizado y proponer las mejoras que estimen necesarias para mayor eficacia del mismo, mínimamente una (1) vez al año.
- Garantizar a los operadores de comercio exterior el disfrute de los beneficios otorgados a raíz de la obtención de la certificación como Operador Económico Autorizado acordados en convenios interinstitucionales suscritos o por suscribirse.
- Asegurar el oportuno y efectivo intercambio de información para garantizar el funcionamiento del OEA.

GG
Alfonso A.
P.
A.N.

GG
Diego
Vargas B.
A.N.

GA
M. José
Postigo P.
A.N.

DA
Mónica
Curi
A.N.

O.E.A.
A. Torres
A.N.

DA
Rafael
B. B. B.
A.N.



Aduana Nacional

- g) Promover y participar en las actividades de capacitación organizadas a nivel interno y con el sector privado, con miras al fortalecimiento del Programa OEA.
- h) Anualmente las partes evaluarán el logro del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. (ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES ESPECÍFICOS).

Resultado de las reuniones de trabajo realizadas, la Unidad del Programa OEA en representación de la Aduana Nacional, podrá coordinar y gestionar Acuerdos Interinstitucionales Específicos con el fin de establecer nuevas medidas de facilitación del comercio exterior para empresas certificadas como OEA.

CLÁUSULA SEXTA. (REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES).

Para el logro de los fines del presente Convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, **LAS PARTES** designarán como representantes y/o coordinadores a funcionarios de su dependencia, comunicando este hecho a la otra institución, servidores que atenderán todos los aspectos administrativos, de coordinación y otros aspectos relacionados a ser considerados con las instancias administrativas y operativas.

Estos representantes y/o coordinadores se encargarán de realizar las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como la evaluación de cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la cual representan.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, en atención al cual **LAS PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, ésta será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada parte. De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la vía legal que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES).

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, exista entre **LAS PARTES**, deberá ser cursada mediante nota formal a cualquiera de las mismas. La comunicación o notificación se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribe el presente Convenio y consigna el sello de recepción de la institución.

CLÁUSULA NOVENA. (DE LA VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigencia y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por la **ADUANA** al **SENARECOM**, comunicando el cumplimiento del requisito



Aduana Nacional

interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el Artículo 37 inciso n), de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de tres (3) años calendario, pudiendo ser renovado por acuerdo entre ambas partes previa notificación con treinta (30) días de anticipación al día de su vencimiento, caso contrario se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. (MODIFICACIONES).

Este Convenio podrá ser complementado o modificado durante su vigencia en cualquier momento por mutuo acuerdo de LAS PARTES, a través de una adenda al mismo documento con la aceptación expresa y la firma de LAS PARTES intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- Por mutuo acuerdo de LAS PARTES suscribientes;
- Por dolo o mala fe de cualquiera de LAS PARTES suscribientes, en la ejecución del presente Convenio;
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

La Resolución del Convenio deberá ser comunicada en forma expresa y motivada con una anticipación de 30 días calendario a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (CONFORMIDAD).

Las partes intervinientes ADUANA y SENARECOM, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule el consentimiento de LAS PARTES, obligándose las mismas a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

La Paz, 27 JUN 2019

Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Ing. Jhonny Victor Maldonado Barrancos
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE
MINERALES Y METALES



Página 4 de 4